



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00047-00.

Demandante: Jaime Alfonso Alegue Sumoza.

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

ASUNTO: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Referidos a los anexos de la demanda, se observa que el apoderado del actor, no allegó copia de la demanda para el archivo del juzgado, siendo menester hacerlo, conforme lo establece los artículos 89 del C.G.P., por lo tanto al ser estos indispensables, se dispondrá de los gastos del proceso su reproducción.

Con relación al acto demandado, es pertinente indicar que el actor, ha manifestado expresamente que pretende la nulidad parcial de la resolución N° 27709 del 13 de noviembre de 2001, y que la inclusión de la resolución N° 25633 del 23 de noviembre de 2004 se debió a un error de transcripción, por lo tanto así deberá entenderse a pesar de que el apoderado de la parte demandante al momento de subsanar la demanda, comete el mismo error de transcripción en el numeral primero del acápite de las pretensiones.

Por lo anterior, al reunir los requisitos formales y legales; y haber sido subsanada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **JAIME ALFONSO ALEGUE SUMOZA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en consecuencia

y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Tómese de los gastos procesales para la reproducción de la copia de la demanda para archivo del juzgado, según lo motivado.

SEXTO: Reconocer al Dr. LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS, identificado con C.C. No. 1.100.682.358 expedida en Sampués - Sucre, portador de la T.P. No. 176.183 del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folio 22 del expediente.